

Informe Dirección de Mejora Regulatoria

DMR-DAR-INF-176-2022

Reforma del artículo 2 y del Título VIII del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG

INFORME DE 1° VEZ

ELABORADO POR:

Héctor Hernández Gómez

Kathia Zamora Rodríguez

REVISADO Y APROBADO POR: Martha Monge Marín

FECHA: 21/12/2022

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, su reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, le otorga a la Administración, bajo los principios de racionalidad, celeridad y precisión entre otros, un mecanismo más ágil con el fin de eliminar las omisiones, los abusos y excesos de requisitos y trámites que han venido afectando al administrado en su quehacer con la Administración. Dicha ley impone a la Administración la obligación de emitir regulaciones que cumplan con los principios antes mencionados, eliminando requisitos innecesarios y creando mecanismos de coordinación interinstitucional, necesarios para su buena marcha administrativa.

Asimismo, el artículo 12 de la citada ley y el artículo 56 de su reglamento señalan que toda la Administración Pública, central, descentralizada, instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas deberán realizar un Análisis Costo Beneficio de las regulaciones que establezcan trámites, requisitos y procedimientos.

Para que los entes y órganos de la Administración Pública puedan implementar lo antes dispuesto y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 8220 y su reglamento, ésta Dirección procede a rendir el correspondiente informe de la propuesta **“Reforma del artículo 2 y del Título VIII del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG”**.

GENERALIDADES

A- Planteamiento de la Consulta

En atención a consulta de fecha 30 de noviembre de 2022 de Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), donde solicita criterio, por PRIMERA vez, desde el punto de vista de mejora regulatoria sobre la propuesta denominada: “**Reforma del artículo 2 y del Título VIII del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG**”, se procede a realizar el siguiente análisis.

B- Fundamento Legal que acredita la actuación de la Dirección de Mejora Regulatoria

Esta Dirección procede al análisis de la consulta sometida a su conocimiento, de conformidad con las potestades que le otorga los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, así como los artículos 11, 12 y 13 de su reglamento.

C- Normativa Legal a Analizar

De conformidad con la consulta planteada, se analizó la siguiente normativa legal:

1. Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley N° 7416 del 30 de junio del 1994.
2. Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997.
3. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en adelante Protocolo de Cartagena, aprobado mediante la Ley No 8537 del 23 de agosto de 2006.
4. Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo N° 26921 del 20 de marzo de 1998.
5. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas del 11 de marzo del 2002.
6. Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 del 11 de marzo del 2002 y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012.
7. Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense, Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC del 24 de agosto del 2022.

D- Consulta Pública

Toda propuesta de regulación que contenga trámites, requisitos o procedimientos debe necesariamente cumplir con el mandato legal de consulta pública, el cual está regulado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley N°8220 y sus reformas y en los principios de mejora regulatoria de transparencia y publicidad regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y sus reformas. Con respecto a la propuesta en análisis, se puede constatar que la misma se puso en consulta pública en el SICOPRE del 1 al 15 de diciembre del 2022, lo anterior en virtud del aviso publicado en la página web del Servicio Fitosanitario del Estado. Al respecto se recibieron observaciones de parte de la ciudadanía, las cuales se pueden descargar directamente en la Sección **Comentarios de Ciudadanos** al darle clic a la frase **Descargar comentarios y Anexos**.

DESARROLLO

El presente informe responde a la facultad otorgada por el artículo 13 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, la cual le otorga al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, la emisión de un criterio vinculante sobre nuevas propuestas de regulación que contengan trámites, requisitos y procedimientos para el administrado. La manifestación de dicho criterio contendrá un análisis de la propuesta de regulación a la luz de los principios de Mejora Regulatoria contenidos en la Ley 8220 y su reglamento. Dicho análisis consta de dos secciones relacionadas entre sí:

1-Análisis Jurídico: es el análisis legal en el cual, con base en una revisión exhaustiva de la propuesta de regulación y la normativa vigente, se verifica que la primera no transgreda los principios de Mejora Regulatoria contenidos en la Ley 8220 y su reglamento.

2-Análisis Económico: este análisis consiste en una revisión desde la perspectiva técnica y económica de la Evaluación Costo-Beneficio aportada por la institución proponente. Por medio del mismo, se verifica que los impactos de la regulación produzcan en la economía, como un todo, más beneficios que costos. Esto es, que la regulación propuesta sea beneficiosa tanto para el administrado como para el país.

El criterio final de esta Dirección le brinda el mismo peso e importancia a ambos análisis, por lo que una conclusión positiva en sólo uno de ellos no resulta en un criterio positivo. De este modo, las propuestas de regulación deben ser satisfactorias en los dos análisis descritos para poder obtener el visto bueno de esta Dirección.

E- Análisis Jurídico

Una vez analizada la propuesta, a la luz de los principios de mejora regulatoria, se indican las siguientes observaciones:

I.- Los formularios BIO-07 del artículo 118 bis, BIO-08 del artículo 119 bis, BIO-02 y BIO-06 de los artículos 117 y 118, BIO-04 del artículo 118, el formulario de registro de personas físicas o jurídicas que desean realizar actividades con OVM de uso agrícola del artículo 119, el formulario de registro de proyectos con OVM de uso agrícola del artículo 123, el formulario BIO-01 del artículo 127, el formulario de solicitud de importación de OVM de uso agrícola del artículo 129 y el formulario BIO-05 del artículo 133 deben cumplir con el artículo 4 de la Ley N°8220 y sus reformas. Además, dichos formularios no deben contener requisitos que no se encuentren desarrollados en un reglamento o norma publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Ya que si los formularios solicitan requisitos que no se encuentran publicados en una norma pueden exponer a los funcionarios públicos a cometer las faltas señaladas en el artículo 10 inciso 1. C) de la ley N°8220 y sus reformas. Por lo tanto, se insta a revisar los formularios en cuestión, a efectos de no transgredir los principios de mejora regulatoria de reglas claras y objetivas, transparencia, certeza y seguridad jurídica regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas.

II.- Analizar y valorar cada una de las observaciones señaladas por la ciudadanía. Además, en lo posible dar respuesta a cada una de las observaciones. Finalmente, se debe subir al SICOPRE la matriz con la valoración de cada una de las observaciones realizadas por la ciudadanía.

F- Análisis Económico

De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 8220 y los artículos 11, 12,12 bis, 13, 13 bis y del 56 al 60 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y su reforma, toda regulación sobre trámites, requisitos y procedimientos que se pretenda emitir o modificar por la Administración Pública deberá contar con un análisis costo-

beneficio, con el fin de analizar los alcances e impactos para la economía en general, y cumplir con los principios de mejora regulatoria.

Al respecto, la presente regulación cumplió con la entrega de la Evaluación Costo-Beneficio, la cual se encuentra conforme a lo señalado en la Ley 8220, su reglamento y su reforma, por lo que la propuesta: **“Reforma del artículo 2 y del Título VIII del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG”** cumplió con la presentación de la herramienta: Formulario de Evaluación Costo-Beneficio, sin embargo, se les solicita revisar y corregir el formulario en la siguiente sección:

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Observación: Para todos los trámites que conllevan el requisito de: Presentar la información solicitada en el formulario (BIO-02, BIO-04, BIO-06, BIO-07 y BIO-08. Deberán de desarrollar la totalidad de los requisitos que se solicitan en dichos formularios, por cuanto llama la atención lo siguiente: “1. *Presentar la información solicitada en el formulario BIO-07 en formato digital, (...) y demás información solicitada en el Bio-07.*” La negrita y subrayado no pertenecen al original.

08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?

Observación: Se les insta a cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC.

Pueden analizar la posibilidad de realizar la debida coordinación para la obtención del requisito: “Aportar comprobantes de pago de las tarifas” así como el requisito

“Copia en formato digital del registro de la importación de semillas emitido por la Oficina Nacional de Semillas”.

Si consideran que no es posible la obtención del mismo a lo interno, deberán de justificar el motivo por el cual no logran realizar la debida coordinación.

10. Plazo de resolución.

10.1 ¿La regulación propuesta establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite?

Observación: Al comparar el plazo de resolución del trámite: Solicitudes de uso de organismos vivos modificados utilizados en la agricultura, con el plazo de resolución establecido en el Decreto Ejecutivo vigente se visualiza que hay un aumento en el mismo, por ende, se solicita que se modifique "Establece plazo de resolución" por "Aumenta plazo de resolución", y justifiquen el motivo por el cual aumentan dicho plazo.

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.2. Costos: Describa y estime los costos. La respuesta que vierten es la siguiente: *“Para usuarios: La regulación no establece costos adicionales a los ya existentes para los usuarios interesados mencionados en el punto anterior. Dichos costos se encuentran regulados en el decreto 27763-MAG Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería. A la fecha, las tarifas relacionadas serían la 15.e de 253.253 colones (Estudio técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología) y 6.a inspección de lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados que es de 76.172 colones. El costo diferencial para los usuarios entre la regulación existente y la propuesta actual, sería de 0 colones. Por otro lado, el costo para el SFE, es de aproximadamente 1.219.093 colones, que representan la inversión que la institución deberá realizar para publicar el decreto en la Gaceta”.*

Observación: Es necesario que indiquen el costo económico en que incurrirá el administrado para la obtención de cada uno de los requisitos establecidos en la propuesta de regulación.

Por ejemplo:

- El interesado deberá hacerse cargo de los costos de las evaluaciones o ensayos requeridos por la UOGM.
- Contar con los servicios de un auditor en bioseguridad agrícola.

G- Inclusión en el Catálogo Nacional de Trámites

Se recuerda al proponente que, una vez publicado el reglamento en análisis, los trámites regulados en esta propuesta deben ser incluidos en el Catálogo Nacional de Trámites, a fin de cumplir con la obligación establecida en el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley 7472, el inciso c) del artículo 4 de la Ley N°8220 y sus reformas, así como los artículos 19 al 21 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.

CONCLUSIÓN

Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Publicidad, Reglas Claras y Objetivas, Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter vinculante, las siguientes recomendaciones:

1. Los formularios mencionados en los artículos 117, 118, 118 bis, 119, 119 bis, 123, 127, 129 y 133 deben cumplir con el artículo 4 de la Ley N°8220 y sus reformas. Asimismo, dichos formularios no pueden solicitar requisitos que no cumplan con dicho artículo.
2. Analizar, valorar y en lo posible dar respuesta a cada una de las observaciones señaladas por la ciudadanía. Además, se debe adjuntar matriz con las observaciones y las valoraciones del proponente de la regulación.
3. Corregir el formulario Costo Beneficio.

Vigencia del Criterio: El criterio técnico que se emite en este acto, tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del sistema al regulador. Si la propuesta de regulación no se emite de manera formal dentro de este plazo, la propuesta de regulación deberá de ingresar nuevamente a control regulatorio para una nueva revisión.

Héctor Hernández Gómez
Profesional Asesor Legal

Kathia Zamora Rodríguez
Profesional Asesor Económico

Martha Monge Marín
Directora de Mejora Regulatoria